



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1540**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Héctor Fabio Monroy Montoya.
Demandado: Delifruver de La Unión SAS en Liquidación
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00287-00**

La Unión Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, por lo que se procederá de conformidad con el art. 430 íbidem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Héctor Fabio Monroy Montoya. identificado con la C.C. No 94.276.347 y la Sociedad Deli Fruver de La Unión SAS en Liquidación identificada con NIT 900.657.719- favor del Banco Davivienda S.A. identificado con Nit 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de leasing numero 001-03-0001004816 presentado para su cobro judicial:

- 1) Por la suma de cinco millones novecientos noventa y ocho mil trescientos veinticinco pesos (**\$5.998.325,**) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2.022.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1º de diciembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de cinco millones novecientos noventa y ocho mil trescientos veinticinco pesos (**\$5.998.325,**) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2.022.
- 4) Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 31 de diciembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de cinco millones novecientos noventa y ocho mil trescientos veinticinco pesos (**\$5.998.325,**) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de enero de 2.023.
- 6) Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 5 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 31 de enero de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de seis millones doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos (**\$6.285.121,**) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2.023.
- 8) Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 7 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1º de marzo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- 9) Por la suma de seis millones doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos (**\$6.285.121**), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2.023.
- 10) Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 9 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 31 de marzo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de seis millones doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos (**\$6.285.121**), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2.023.
- 12) Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 11 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1º de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de seis millones doscientos dieciséis mil ciento trescientos ochenta y nueve pesos (**\$6.216.389**), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2.023.
- 14) Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 13 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 31 de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 15) Por los cánones de arrendamiento del contrato de leasing No 900.657719-1 que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.
- 16) Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Jorge Hernán Ospina Flórez, identificado con cedula 10.143.769 Tarjeta Profesional Número 103.524 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fbc766daff308def80124f39d72b2c911a7a294d7997950004984c2b8f0841**

Documento generado en 14/06/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>